

Artículo décimo.—Todos los Centros, Servicios y Unidades integrados o dependientes del Ministerio de Trabajo facilitarán al Instituto de Estudios Sociales, por conducto de la Secretaría General Técnica, los datos y antecedentes que el Instituto solicite y sean precisos para la realización de sus funciones.

Artículo undécimo.—El Instituto podrá requerir la colaboración en sus trabajos de funcionarios dependientes del Ministerio, sin perjuicio del desempeño de sus servicios habituales, así como encomendar la realización de trabajos concretos a personas de reconocida competencia en las materias objeto de su actividad, o contratarlas con carácter temporal, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimido el Instituto de Estudios Sindicales, cuyos elementos personales y materiales quedan transferidos al Instituto de Estudios Sociales.

El Director del Instituto de Estudios Sociales, en nombre del mismo, y el Secretario de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales formalizarán la recepción de elementos personales y materiales del Instituto de Estudios Sindicales.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado, podrán autorizarse las transferencias que resulten necesarias entre conceptos de análoga naturaleza, y que sean consecuencia precisamente del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y disposiciones complementarias.

Tercera.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Cuarta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,  
RAFAEL CALVO ORTÍGA.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24537** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 sobre prestaciones de los archivos de Radiotelevisión Española para actividades ajenas al Organismo.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Radiotelevisión Española dispone de unos fondos audiovisuales de notable valor histórico, documental, informativo, cultural y recreativo que, aunque esencialmente están destinados al desarrollo de las actividades y fines propios del servicio público encomendados a este Organismo autónomo, pueden y deben, para legítima satisfacción del interés general, ser facilitados a otras instituciones o personas públicas o privadas.

En consecuencia, se hace preciso regular el régimen general de prestaciones a terceros de los fondos audiovisuales de Radiotelevisión Española para actividades ajenas a las propias de esta entidad.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que hace referencia el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Constituye el fondo documental de Radiotelevisión Española, a efectos de aplicación de la presente Orden ministerial, el conjunto de los originales o copias de los materiales de filmación o grabación de imágenes o de sonido, aptos para su reproducción por cualquier medio y que formen parte del patrimonio del Organismo autónomo.

Art. 2.º 1. Quiénes deseen utilizar o reproducir los fondos de los archivos de Radio Nacional de España o Televisión Española deberán formalizar la correspondiente solicitud en la que harán constar los extremos siguientes:

- Personalidad del solicitante.
- Determinación concreta de los documentos que se deseen seleccionar para su posterior uso o reproducción.
- Expresión del destino y finalidad de los materiales a utilizar, con referencia de las garantías en cuanto a su aplicación en el sentido expresado.

2. En todo caso, Radiotelevisión Española podrá requerir del solicitante que proporcione información complementaria sobre la aplicación de los fondos documentales a utilizar, como pueden ser los guiones artísticos o técnicos y, en general, sobre cualquier aspecto que pueda contribuir a un mejor y más exacto conocimiento del destino de las peticiones y causas que las justifiquen.

Art. 3.º Corresponde al Director general de Radiotelevisión Española autorizar la utilización de los fondos audiovisuales de Radio Nacional de España o de Televisión Española, a propuesta razonada de sus respectivos Directores, quienes examinarán las solicitudes según la urgencia e interés general de las mismas, en relación con los medios técnicos y de personal de que dispongan los distintos archivos.

Art. 4.º 1. La autorización de uso o reproducción de los materiales audiovisuales se realizará, en todo caso, con estricto respeto de lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico español y, en concreto, de los derechos de autor y conexos, de propiedad intelectual y de la personalidad.

2. A tales efectos, la autorización expresará el destino o fines concretos para los que pueden ser utilizados los fondos, y, asimismo, exigirá del solicitante la formalización de un documento por el que se obligue a respetar en su integridad el compromiso contraído y asuma cuantas responsabilidades puedan derivarse de su incumplimiento, en especial por destinar los materiales o reproducciones a fines distintos de los expresamente autorizados.

3. Radiotelevisión Española no concederá la autorización a que se hace referencia en los apartados anteriores cuando no quede debidamente salvaguardada la posible responsabilidad frente a terceros de este Organismo autónomo por motivo de las actividades reguladas por la presente disposición.

Art. 5.º Radiotelevisión Española repercutirá sobre los usuarios de las prestaciones los costos derivados de la realización de copias o reproducciones de los documentos audiovisuales utilizados.

Art. 6.º No podrá ser facilitado fuera de los locales de Radiotelevisión Española ningún material original de sus fondos documentales, salvo en casos de interés oficial o público y previa autorización expresa en tal sentido del Ministro de Cultura.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para que dicte las instrucciones necesarias y adopte cuantas medidas requiera la aplicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.  
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario de Cultura y Director general de Radiodifusión y Televisión.

**24538** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se constituye la Mesa de Contratación y Junta de Compras del Consejo Superior de Deportes.*

Ilustrísimos señores:

Creado el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, el volumen de la contratación que dicho Consejo Superior de Deportes viene llevando a cabo, hace preciso constituir la Mesa de Contratación y Junta de Compras de éste. A tal fin, en uso de las atribuciones que me están conferidas y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dis-